UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

CONTRATO COMPLEMENTARIO Nº 63/2015

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay a los diez y nueve dias del mes de noviembre del año dos mil quince entre la **Facultad Politécnica**, en adelante **FP-UNA,** representada en este acto por el señor Decano **Prof. Ing. Teodoro Salas Coronel**, con Cédula de Identidad N° 807.289 con domicilio en el Campus, San Lorenzo, por una parte y por la otra la empresa EOB COMERCIAL de Edgar Orihuela con RUC. N° 1255654-8 representada en este acto por el Señor Edgar Orihuela con C.I. 1255654, domiciliado Ñasaindy 801 esq. San Mateo - Valle Ybate, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay en adelante **LA CONTRATADA**, celebran el presente contrato complementario en cumplimiento de la Resolución del Decanato Nº 1257/2015 por la que se resuelve la ampliación del monto y vigencia del contrato principal Nº 79/2014 en virtud al art.63- **Convenios modificatorios en Adquisiciones, locaciones y servicios** de la Ley 2051/2003y el Decreto Reglamentario 21909 de la Ley 251/03 - que dispone:.. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma ; siempre que el monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.-

CLAUSULA PRIMERA Las partes convienen ampliar la cláusula quinta del contrato principal quedando ampliado en GS: 80.000.000.- (guaraníes: ochenta millones.-) I.V.A inc en concepto de Impresiones varias afectando al rubro 260 – Servicios Tecnicos y Profesionales.-

Monto mínimo	**Gs. 40.000.000 (Guaranies cuarenta millones)**
Monto máximo	**Gs. 80.000.000 (Guaranies ochenta millones)**

CLAUSULA SEGUNDA: Queda convenido entre las partes la ampliación de la vigencia del contrato principal del 22 de noviembre de 2015 al 22 de febrero de 2016. Vencido el plazo, se produce la revocación automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni necesidad de comunicación verbal o escrita; no conlleva ningún compromiso de renovación, prorroga.

Este contrato complementario se regirá en todas las disposiciones establecidas en las cláusulas suscritas en el contrato principal Nº 79/2014.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

LA CONTRATADA

EOB Lic. EDGAR ORIHUELA

PROF. ING. TEODORO SALAS C.
DECANO